

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abcnen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

**ADMINISTRACIÓN:**

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

**ADVERTENCIAS**

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR NUM. 34

En cumplimiento á lo preceptuado en el apartado segundo del artículo 22 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, se publica á continuación relación de locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, para Colegios electorales, á fin de celebrar en ellos cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año de 1914.

*Escuela pública nacional*

Fontanar.

Guadalajara 23 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

**Antonio Villamil.**

Núm. 35

Llamo la atención acerca de la Real orden del Ministerio de la Gobernación que se publica en este *Boletín oficial*, referente á indulto de las penas ó correctivos que pudieran corresponder á los desertores, prófugos, mozos no alistados y demás individuos que como auxiliares, inductores ó encubridores estén complicados en dichas responsabilidades.

Dada la importancia de la expresada Real disposición, deberán los Sres. Alcaldes darle la ma-

yor publicidad posible y exponer en el tablón de anuncios un ejemplar del *Boletín oficial* en que se publica.

Guadalajara 23 de Febrero de 1914.

Gobernador

**Antonio Villamil.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden circular

Visto el Real Decreto de 19 de Diciembre último, dictado por la Presidencia de Consejo de Ministros, por el que se concede indulto de las penas ó correctivos que pudieran corresponder á los desertores, prófugos, mozos no alistados y demás individuos que, como auxiliares, inductores ó encubridores, estén complicados en dichas responsabilidades; y en virtud del artículo 8.º del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para cumplimiento de dicha soberana disposición, en la parte que á este Ministerio corresponde, se observen las siguientes reglas:

1.ª Los mozos residentes en España que hagan uso del derecho de que se trata y que no dependan de otras jurisdicciones, dirigirán sus instancias á este Ministerio, presentándolas para su curso precisamente en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron ó debieron ser alistados.

2.ª Los que residan en el extranjero presentarán sus escritos ante los Consulados de España en la demarcación á que pertenezcan, y los que habiten en las Posesiones españolas de Africa, ante los respectivos representantes de la Autoridad nacional, remitiéndolos unos y otros á las aludidas Comisiones mixtas.

3.ª Estas Corporaciones, previos los informes municipales necesarios y los antecedentes que en ellas consten, cursarán todas las indicadas instancias á este Ministerio, emitiendo á su vez el dictamen que proceda en cada caso.

4.<sup>a</sup> A los efectos del artículo 3.º del mencionado Real decreto se reputarán como no alistados los que resulten comprendidos en algún alistamiento con la penalidad de los artículos 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1896 y 41 de la vigente, por no haberlo sido en el año que les correspondía.

5.<sup>a</sup> Los mozos á que se refiere la regla anterior, y que no deben, por tanto, ser incluídos en el primer alistamiento que se forme, serán sometidos á sorteo supletorio, una vez indultados por este Ministerio, en la época que la correspondiente Comisión mixta determine, y que salvo circunstancias excepcionales, no habrá de ser posterior al último domingo del mes de Junio del corriente año.

6.<sup>a</sup> En las solicitudes de indulto los interesados indicarán con la mayor claridad y precisión sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, su domicilio actual, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio consular, y el Ayuntamiento, distrito ó sección en que se llevó ó se debió llevar á cabo su alistamiento para el servicio militar, pudiendo aportar cuantos documentos y justificantes estimen necesarios para legalizar su situación.

7.<sup>a</sup> Las resoluciones definitivas que acuerde este Ministerio serán comunicadas á las Comisiones mixtas, y éstas las trasladarán á los Ayuntamientos, Consulados ó Autoridades que hubiesen iniciado el concurso de las instancias, para que á su vez den conocimiento á los interesados.

8.<sup>a</sup> Los indultados, según los casos, habrán de servir en el Ejército, reducir el tiempo de permanencia en filas ó redimirse á metálico, sin otra excepción que la marcada en el artículo 3.º del Real decreto de que se trata.

Para cumplir las susodichas obligaciones deberán presentarse los interesados, en el improrrogable plazo de un mes, los que residan en la Península, Baleares, Canarias ó posesiones españolas de Africa, y de tres meses residiendo en territorio extranjero.

Estos plazos se contarán desde la fecha de la notificación del indulto, entendiéndose que al no hacerse las aludidas presentaciones dentro de ellos, quedará sin efecto la gracia otorgada.

9.<sup>a</sup> Los individuos que una vez indultados opten por la redención á metálico, habrán de efectuarla en el término de dos mes, á contar desde el día que se les notifique el indulto.

10. Los plazos que fija el artículo 5.º del Real decreto, se entenderá que son, asimismo, improrrogables. Las Comisiones mixtas remitirán á este Ministerio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la terminación de los mismos, un estado numérico de los expedientes de indulto que se hallen pendientes por cualquier causa, y dejarán sin curso cuantas instancias se presenten después de transcurridos aquéllos, así como también las de los que no conste de una manera expresa que se acogieron, presentándola fuera del territorio nacional, dentro de los seis meses marcados por el indicado artículo 5.º

11. Las Comisiones mixtas se entenderán directamente con los Cónsules de España en el extranjero para todas las incidencias á que dé lugar la aplicación del indulto.

12. Las referidas Comisiones mixtas cuidarán de aplicar estas reglas y el Real decreto en que se fundan, con su habitual diligencia, celo y cuidado, dirigiéndose á este Ministerio en consulta de las dudas y dificultades que encuentren al realizar el

importante servicio que la presente circular les recomienda.

13. Los Gobernadores civiles de provincia dispondrán la reproducción de estas instrucciones en los *Boletines oficiales*, y les darán la mayor publicidad por cuantos medios tengan á su alcance, así como los Cónsules de España en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y de los efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor....

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### ANUNCIO

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón número 50 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón núm. 19 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde 1.º de Marzo próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, expresándose con toda claridad en el epígrafe el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1884, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Las facturas que contengan numeración interlineada de cupones serán rechazadas, y también las que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en las series sucesivas.

Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deberán confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación, y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso;» fecha y firma del presentador y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Se advierte para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se

trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazándose por la Intervención los que carezcan de este requisito.

Guadalajara 19 de Febrero de 1914.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

## AYUNTAMIENTOS

### BRIHUEGA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de los fondos carcelarios de este partido judicial correspondientes al ejercicio de 1913; en su virtud, se cita á la Junta de Comisionados de los pueblos que la componen, para el día 2 de Marzo próximo, á las once de la mañana, á fin de que procedan al examen, discusión y censura como primera convocatoria; si ésta no tuviese efecto por falta de concurrentes, se celebrará otra segunda el día 4 del mismo mes y año y á igual hora, en la que se tomará acuerdo, cualquiera que sea el número de señores que á la misma concurren.

Brihuega 19 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Jesus Villa.

### CIFUENTES

No habiendo comparecido al acto del sorteo de mozos celebrado ante el Ayuntamiento de esta villa el mozo Leoncio Silvino Rivas, hijo de Luciana, comprendido en el alistamiento de este distrito, é ignorándose su paradero y el de su madre, se le cita para que el día 1.º de Marzo próximo y hora de las ocho de la mañana, comparezca ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Cifuentes 20 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Manuel Matamala.

### LA HUERCE

En el sorteo de mozos para el actual reemplazo celebrado en este pueblo, ha correspondido á Guillermo Escribano y Escribano y á Tiburcio Silvestre Robledo los números 3 y 8, respectivamente, é ignorándose su paradero así como el de los padres del último, se les cita para que el día 1.º de Marzo próximo, á las diez de la mañana, comparezcan en estas Casas Consistoriales al acto de la clasificación de los mozos alistados, con el fin de ser tallados y reconocidos según dispone la ley; advirtiéndoles, que de no verificarlo, serán declarados prófugos.

La Huerce 16 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Francisco Robledo.

### VILLAVICIOSA

No habiéndose presentado al acto del sorteo de mozos, que tuvo lugar el día 15 del actual, Angel Mayoral Lamparero, hijo de Fulgencio y Nicolasa, que obtuvo el núm. 1, se cita otra vez á dicho mozo ó persona que legalmente le represente, para que el día 1.º de Marzo próximo y hora de las nueve en punto de su mañana, comparezca ante este Ayuntamiento á exponer lo que crea conveniente en el acto de la clasificación y declaración de soldados,

pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villaviciosa 19 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Casimiro Sotillo.

### ALDEANUEVA DE ATIENZA

Como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo el mozo Victoriano Benito Domingo, hijo de Joaquin y Rafaela, é ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el domingo 1.º de Marzo próximo, á las diez de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de los mozos alistados, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Aldeanueva de Atienza 17 de Febrero de 1914.—El Alcalde.—P. O.—Gonzalo Borlaf.

### PERALEJOS

Ignorándose el paradero del mozo número 2 del actual reemplazo Juan Arauz Marcos, hijo de Julian y Paula, se le cita por medio del presente, para que comparezca al acto de clasificación de soldados que tendrá lugar el día 1.º de Marzo próximo, á las diez de su mañana, y se le previene que, de no hacerlo, incurre en la penalidad que marca el artículo 101 de la ley.

Peralejos 17 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Francisco Megino.

## EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre del año 1913, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

### LUPIANA

Día 17 Diciembre.—Se acordó la formación de las listas de familias pobres de esta localidad.

Día 24.—Se nombró recaudador municipal de esta villa á D. Andrés Aparicio Baños.

Día 31. Se aprobó la cuenta rendida por el Agente de Negocios de este municipio, correspondiente al segundo semestre del año último y la lista de familias pobres para el año actual.

Lupiana 10 de Enero de 1914.—El Alcalde, Andrés de Blas.

### MONTARRON

Día 4 Octubre.—Rectificar que eran cuatro las vacantes de Concejales á cubrir.

Día 11.—Adjudicar la subasta del arriendo é impuesto de pesas y medidas para 1914, á D. Laureano Magro Cardeñosa.

Día 18.—Satisfacer al Sr. Cura 25 pesetas por las rogativas verificadas en Junio y requerir á Matías del Vado para reedificar ó derruir en término de diez días sus casas de la calle del Oliyar.

Día 25. Que cuando el guarda municipal presente una denuncia á juicio de faltas le acompañe un Concejal, por turno.

Día 22 Noviembre.—Aprobar el expediente de proclamación de cuatro Concejales para el cuatrienio de 1914 á 1917.

Día 6 Diciembre.—Incluir en las listas de beneficencia á varios vecinos con sus familias.

Montarrón 3 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Mariano Simón.

#### ILLANA

Día 22 Octubre.—Autorizar á D. Antonio Ayuso para que cobre un libramiento expedido por obras ejecutadas en la construcción de las Escuelas Nacionales.

Día 29. Regalar una bandera nacional al puesto de la Guardia civil de este pueblo.

Día 12.—Proponer á la Superioridad la cruz de Beneficencia para el Dr. D. Ildefonso Rodríguez Martín.

Día 19.—Aprobar las contestaciones á los reparos de las cuentas de propios de 1910.

Día 3 Diciembre.—Aprobar varios pagos verificados.

Día 10.—Aprobar varios libramientos de obras públicas.

Día 24.—Adjudicar definitivamente el arbitrio de pesas y medidas.

Illana 13 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Luis Rico.

#### MAZARETE

Día 5 Octubre.—Se nombró recaudador y agente ejecutivo de este Municipio. Se acordó informar y remitir una instancia al Sr. Gobernador civil, presentada por varios vecinos de este pueblo, reclamando contra el presupuesto municipal.

Día 15. Se dió cuenta de otra instancia presentada por nueve vecinos para que se deje sin efecto el nombramiento hecho á favor del Recaudador municipal y Agente ejecutivo, acordando ratificar el nombramiento y desestimar dicha instancia.

Día 9 Noviembre.—Se acordó informar una instancia presentada por vecinos de este pueblo y remitirla al Sr. Gobernador civil.

Día 16.—Se dió cuenta del certificado de los Concejales proclamados por la Junta municipal del Censo.

Día 13.—Se acordó confirmar el nombramiento de peatón de este pueblo hecho á favor de D. Emerico Aguilar, por tiempo indefinido.

Día 2 Diciembre.—Se acordó satisfacer las obligaciones del actual trimestre.

Mazarete 28 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, M. Garcia.

#### ALIQUE

Día 5 Octubre.—Hacer un pago.

Día 12.—Fijar 30 pesetas alquiler casa maestro y provisión de Secretario en propiedad.

Día 9 Nbre.—Anunciar vacante Inspector de carnes.

Día 30.—Idem subasta puestos públicos.

Día 21 y 28 Dbre.—Hacer un pago.

Alique 8 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Pedro Alcolea.

#### ALCOROCHES

Día 16 de Octubre.—Aprobar el padrón de cédulas personales para 1914.

Día 9 Nbre.—Rectificar el padrón general de habitantes.

Día 28 Dbre.—Aprobar la cuenta remitida por el agente del segunde semestre de 1913.

Alcoroches 13 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Timoteo Lopez.

#### Regimiento infantería América, núm. 14.

Felipe Nuñez de la Fuente, hijo de Isidro y de Gabina, natural de Albendiego, provincia de Guadalajara, de estado soltero, profesión molinero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de haber faltado á concentración para ser destinado á Cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta días contados desde la publicación de esta Requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Pedro Perez Serrano, en el Cuartel que ocupa el Regimiento de infantería América, núm. 14, de guarnición en Pamplona; bajo apercibimiento, de que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pamplona á 14 de Febrero de 1914.—Pedro Perez Serrano.

#### JUZGADOS DE INSTRUCCION

##### MOLINA

Don Joaquin Victorian Aventin y Vidal, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber; Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Agapito Moreno Sanz, vecino de Baños en causa seguida contra el mismo, sobre lesiones, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes muebles é inmuebles embargados á dicho sujeto y que se relacionan en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 12, correspondiente al miércoles 28 de Enero último.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 12 de Marzo próximo á las doce de la mañana, observándose las mismas formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta para la primera subasta.

Dado en Molina de Aragon á 19 de Febrero de 1914.—J. Victorian Aventin.—P. S. M.—Justo Lopez.

##### PASTRANA

El Juzgado de instrucción de este partido en providencia de hoy, recaído en ejecución de la sentencia pronunciada en la causa seguida contra Roman Manglano Roses, por delito de disparo, y para hacer efectivas las responsabilidades civiles que le resultan, se sacan á la venta en primera subasta pública, los bienes siguientes:

Una casa sita en Pastrana, en la Plaza de Abajo, núm. 11, de 5 metros cuadrados de superficie, tasada en 300 pesetas.

Una tierra de regadío de primera clase, en dicho término y sitio detrás de la Rueda en la Vega, de haber 31'05 áreas, en 375 pesetas.

Para el remate se señaló el día 21 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, en este Juzgado, previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta, y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no hay títulos de propiedad de esas dos fincas, siendo de cuenta del rematante suplirlos por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Pastrana 20 de Febrero de 1914.—El Secretario judicial, Riarrdo Blanquez.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Benito Torres.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos